



DECRETO # 627



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS:

ÚNICO. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 22 de octubre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y de la Ley de Videovigilancia del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1376 a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.-

La seguridad de las personas, en su vida, integridad física y patrimonio, la salvaguarda de derechos y libertades, el mantenimiento de la paz y el orden público, constituyen los valores jurídicos y sociales más trascendentes en todo Estado de Derecho; los sistemas, estrategias, trabajo de inteligencia y operativos para contener, combatir, capturar y a través del Ministerio Público poner a disposición de la Autoridad Jurisdiccional a personas que infringen el orden jurídico, tiene que ser consecuente con la protección a víctimas del delito, por lo que es fundamental para quienes tienen la responsabilidad orgánica y operativa de contener y combatir el delito, disponer de las herramientas necesarias para ejercer con eficacia la facultad más delicada y de mayor relevancia de una sociedad.

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde instrumentar y operar las políticas públicas en esta materia sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública; para ello, deberá desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las Dependencias y



Entidades Estatales, los Gobiernos Municipales, organizaciones sociales y ciudadanía en general.

Una de las vertientes de la función de seguridad pública tiene que ver, además de la vigilancia y control, con la ejecución de programas de reinserción social, a la familia y a la comunidad, de quienes habiendo infringido la ley, se encuentran privadas de su libertad internadas en Centros de Reinserción Social, o de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

Estos Centros, se han convertido en punto clave para la emisión de mensajes y llamadas telefónicas que se traducen en actos delictivos. La comisión de estos delitos debe ser combatida con eficacia y oportunidad, por lo que en estrecha coordinación con las Autoridades Penitenciarias, la Secretaría de Seguridad Pública tiene competencia y facultades plenas en estos ámbitos.

Por otra parte, la fracción IX del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, atribuye competencia a la Secretaría de Seguridad Pública para elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y elaboración de estadística sobre el



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

fenómeno delictivo en la Entidad, para el diseño de políticas públicas en la materia.

Segundo.-

Son importantes estas referencias porque desde la Constitución Política del Estado y las leyes que le son reglamentarias, se pone de manifiesto que es la seguridad pública, el eje en torno al cual gira la tranquilidad y el bienestar de la población, por lo que estimamos prioritario que la entidad pública responsable de garantizar la seguridad, cuente con información directa, oportuna, en tiempo real y de calidad para un óptimo desempeño.

La demanda ciudadana de seguridad se ha multiplicado exponencialmente y ha puesto en un punto crítico a la Secretaría de Seguridad Pública para atender esta demanda. La disputa territorial y de mercado que enfrentan organizaciones criminales, la delincuencia común y la necesaria participación de esta Secretaría en eventos de protección civil y de vialidad, solo puede dar resultados positivos a través del concurso de esfuerzos de distintas corporaciones, entre ellas la Guardia Nacional, la “Marina Armada de México”, el “Heroico Ejército



Nacional Mexicano”, solo así, es posible “atender” la demanda ciudadana, porque de otra forma no será posible superar la capacidad de operación de organizaciones criminales.

Tercero.-

La Secretaría de Seguridad Pública tiene como base de sus protocolos, ser proactiva, es decir, atender las manifestaciones previas - en ocasiones imperceptibles -, de la delincuencia ordinaria y organizada; un trabajo fino de inteligencia que la posicione tácticamente y, en lo posible, le otorgue la oportunidad de impedir la comisión de un delito.

La fuerza de prevención y reacción de la Secretaría de Seguridad Pública no puede entenderse si no dispone de información oportuna, porque actuar tardíamente es actuar a destiempo y sin eficacia; la profesionalización de la función, el rigor técnico y el seguimiento de protocolos de investigación, de la persecución y puesta a disposición a través del Ministerio Público de las autoridades jurisdiccionales a presuntos responsables de una conducta criminal, son una exigencia que hoy la sociedad no está dispuesta a seguir posponiendo.



La presente iniciativa de decreto propone adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que en el catálogo de funciones, atribuciones y competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se incorpore lo correspondiente al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, conocido como C5.

El C5 es una herramienta que de manera conjunta con otros indicios, pruebas, testimonios, inspecciones, objetos, escenarios y fe de hechos, pueden posibilitar la construcción de actuaciones sólidas en una carpeta de investigación que consignada ante la autoridad jurisdiccional por conducto del Ministerio Público, acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en términos de la ley de la materia.

El ahora C5 es parte de una evolución institucional importante que a nivel nacional opera - las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año -, los servicios de atención a la ciudadanía y la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones, que permite el flujo de información y comunicación entre las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.



Lo anterior permite a través de una amplia red de cámaras de video vigilancia, ubicar lugares, objetos fijos y móviles, personas y actividades que son útiles principalmente para el logro de dos objetivos: apoyo a la ciudadanía en caso de accidente, desastre u otros acontecimientos, permitiendo a los servicios de ambulancia, patrullaje vial y protección civil, señalar y facilitar rutas accesibles y rápidas a centros de salud y hospitales, esto es, una coordinación fluida, rápida y confiable de emergencias para su inmediata atención, pero también, permite identificar y ubicar a quienes en el momento mismo de la comisión de conductas delictivas, pueden ser detenidos, *in situ*, o aprehendidos en cumplimiento a un mandato jurisdiccional.

El C5 proporciona evidencia gráfica, fotográfica, de registro de identificación personal, vehicular, de armamento y equipo que sin triangulación alguna, la Secretaría de Seguridad Pública puede disponer directamente, por lo que sin demérito de otras funciones del Secretariado Ejecutivo, previsto en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin el C5, sigue conservando su autonomía técnica, de gestión y presupuestal para operar las determinaciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública.





Cuarto.-

Competencia. La concurrencia de la Federación, del Estado y de los Municipios deviene del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Entidades Federativas pueden por tanto legislar en lo particular sin subvertir las bases y principios de observancia general y obligatoria de la Norma Fundamental.

Las modificaciones que se proponen, no violentan la estructura piramidal de nuestro marco constitucional y legal, porque la institución de seguridad pública seguirá rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de las leyes de la materia.

Quinto.-

Impacto presupuestario. Las modificaciones normativas que se proponen, no representan modificaciones que afecten conceptos, partidas o renglones de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Los antecedentes operativos que actualmente refleja el C5, demuestran que como herramienta del trabajo de investigación, los cambios en las leyes no impactan su eficacia, por el contrario, depender directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, simplificará trámites de orden administrativo al reconocer en una cadena de mando única, a la instancia de seguridad pública que por su naturaleza jurídica y funciones, requiere y hace uso de su información en cumplimiento a un mandato constitucional y legal.

Siendo la seguridad pública una responsabilidad concurrente, es conveniente señalar que las aportaciones financieras derivadas de fondos federales, no tendrán afectación alguna puesto que su destino y aplicación específica no se alterará con motivo de las modificaciones que proponemos; el Secretariado Técnico continuará desarrollando sus funciones y la Secretaría de Seguridad Pública contará con la inmediatez de la información generada en el C5.

Esta Soberanía Popular habrá de justipreciar los objetivos esenciales de la presente iniciativa; iniciando por su finalidad de optimizar los mecanismos, servicios y base de datos del C5, la georreferenciación o el sistema de geoposicionamiento global



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

(GPS) de toda la información criminógena incluyendo servicios de emergencias y denuncia anónima, otorgando confiabilidad y certeza jurídica a la Secretaría de Seguridad Pública y a los usuarios de sus servicios.

Sexto.-

Impacto normativo. De ser aprobada la presente iniciativa de decreto, obligará la modificación de disposiciones que vinculan al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, con dependencia y subordinación jerárquica del Secretariado Ejecutivo, a su vez Órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, siendo necesaria la armonización para no incurrir en conflicto de leyes o contradicciones normativas.

La disposición transitoria otorgará un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrega en vigor del presente decreto, para que lleve a cabo la armonización correspondiente.



CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública fue competente para analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 fracciones I, IV y V, y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. PANORAMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. La realidad social en materia de seguridad han modificado el esquema de vida, el día a día y la conducta de las personas, no solamente en nuestra entidad, sino a lo largo del país, esto derivado no solamente del temor a ser víctima de delitos de alto impacto, sino que las organizaciones delictivas han evolucionado las formas en la comisión de ilícitos, por lo tanto, es necesario adecuar los esquemas y sistemas de protección, prevención e investigación por parte de los entes estatales, en materia de seguridad.

Es una realidad para esta Legislatura Estatal, que el rubro relativo a la seguridad de las personas, de su vida, su integridad física y la protección y salvaguarda de su patrimonio, así como la salvaguarda de sus derechos y libertades, además aquellos de



carácter colectivo como el mantenimiento de la paz y el orden público; deben constituir los valores jurídicos y sociales más trascendentes en todo Estado de Derecho, es decir, bajo éstas premisas se deben centrar y enfocar los esfuerzos de las corporaciones de seguridad, en sus labores al diseñar y mantener aquellos sistemas, estrategias, trabajo de inteligencia y operativos para contener, combatir, capturar y a través del Ministerio Público poner a disposición de la Autoridad Jurisdiccional a personas que infringen el orden jurídico y atentan contra las personas, sus derechos o su patrimonio.

De igual forma, coincidimos en el sentido que éstas, deben ser consecuentes con la protección a víctimas del delito, por lo que es fundamental para quienes tienen la responsabilidad orgánica y operativa de contener y combatir el delito, disponer de las herramientas necesarias para ejercer con eficacia y dar resultados positivos respecto de la facultad más delicada y de mayor relevancia de una sociedad y que a su vez, es una de las más grandes exigencias, conjuntamente con un sistema de procuración de justicia fortalecido y eficiente.





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a lo establecido constitucionalmente, la seguridad pública es una actividad conjunta de coordinación y colaboración entre los órdenes de gobierno, por lo que, cada uno de ellos corresponde a un catálogo específico de atribuciones encaminadas a conformar un sistema nacional, por lo que en lo que corresponde a nuestra entidad, a la Secretaría de Seguridad Pública le compete el diseño y ejecución de las políticas públicas en esta materia sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública; por lo que es necesario que se desarrollen acciones preventivas de conductas delictivas así como acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las Dependencias y Entidades Estatales, los Gobiernos Municipales, organizaciones sociales y ciudadanía en general, con el objetivo de mantener la paz y seguridad en los cincuenta y ocho municipios de nuestro estado.

Es así, que parte fundamental de las actividades en materia de seguridad pública, son las que corresponden a la vigilancia y control, así como a la ejecución de programas de reinserción social, a la familia y a la comunidad, de quienes habiendo infringido la ley, se encuentran privadas de su libertad internadas en Centros de Reinserción Social, o de Internamiento

y Atención Integral Juvenil, esto es, que exista una verdadera reinserción social, y que las personas que han cumplido con las condenas que se les han impuesto, una vez habiendo cumplido su deuda con la sociedad, puedan reincorporarse a la sociedad de forma productiva.

Dado lo anterior, es necesario llevar a cabo un trabajo fortalecido al interior de dichos Centros, dado que durante los últimos años se han convertido en lugares para la realización de diversas modalidades de delitos, es decir, que a través de mensajes y llamadas telefónicas se traducen en actos delictivos, mediante el fraude o la extorsión en diversas vertientes. Bajo esta dinámica estos delitos debe ser combatidos con eficacia y oportunidad, por lo que en estrecha coordinación con las Autoridades Penitenciarias, la Secretaría de Seguridad Pública tiene competencia y facultades plenas en estos ámbitos.

Ahora bien, en la redacción contenida en la fracción IX del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, atribuye competencia a la Secretaría de Seguridad Pública para elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y elaboración



de estadística sobre el fenómeno delictivo en la Entidad, para el diseño de políticas públicas en la materia.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO En materia de prevención e inteligencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública, no encontraría su correcta ejecución si ésta no contara con la suficiente, clara y oportuna información; la profesionalización de la función, el rigor técnico y el seguimiento de protocolos de investigación, de la persecución y puesta a disposición a través del Ministerio Público de las autoridades jurisdiccionales a presuntos responsables de una conducta criminal, son una exigencia que hoy la sociedad busca.

Dado estos antecedentes y una vez que la Comisión tuvo a su disposición la iniciativa en análisis, se coincide en el sentido de adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que en el catálogo de funciones, atribuciones y competencias de la Secretaría de Seguridad Pública, se incorpore lo correspondiente al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, conocido como C5, en adelante C5I; mismo que es una instancia estatal que ha venido cumpliendo con ser una herramienta eficaz en las tareas de seguridad. El ahora llamado



C5 es parte de una evolución y adaptación a las nuevas realidades de carácter institucional importante, que en el ámbito nacional y estatal opera las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.



El funcionamiento del C5, se hace mediante una amplia red de cámaras de video vigilancia instaladas en espacios públicos, con la finalidad de ubicar lugares, objetos fijos y móviles, personas y actividades que son útiles principalmente para el logro de dos objetivos: apoyo a la ciudadanía en caso de accidente, desastre u otros acontecimientos, permitiendo a los servicios de ambulancia, patrullaje vial y protección civil, señalar y facilitar rutas accesibles y rápidas a centros de salud y hospitales, esto es, una coordinación fluida, rápida y confiable de emergencias para su inmediata atención, pero también, permite identificar y ubicar a quienes en el momento mismo de la comisión de conductas delictivas, pueden ser detenidos, *in situ*, o aprehendidos en cumplimiento a un mandato jurisdiccional. De igual forma mediante éste se proporciona evidencia gráfica, fotográfica, de registro de identificación personal, vehicular, de armamento y equipo que sin triangulación alguna y sin necesidad de mayor trámite administrativo o burocrático, la Secretaría de Seguridad Pública puede disponer directamente.



Ahora bien, es menester de la Comisión de Dictamen, que se coincide con el sentido de la iniciativa, en el aspecto que el C5I deberá depender directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con todos sus activos, lo cual simplificará trámites de orden administrativo al reconocer en una cadena de mando única, a la instancia de seguridad pública que por su naturaleza jurídica y funciones, requiere y hace uso de su información en cumplimiento a un mandato constitucional y legal.

Finalmente, mencionar que en Reunión de Trabajo celebrada el día 14 del mes y año en curso, el diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, la diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa y el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, secretaria y secretario, respectivamente, de la mencionada comisión legislativa, determinaron incluir en el apartado relativo a los transitorios, una disposición en la que se especificara con toda puntualidad, que dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se lleven a cabo las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y otros ordenamientos aplicables,



con la finalidad de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública pase a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que ambos órganos coadyuven a fortalecer las estrategias en esta materia y al transferirlos se aproveche el potencial humano y material con el que cuentan, se homologuen los sistemas, se agilice la identificación de las personas y vehículos y se profundice en las investigaciones.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo observado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante oficio 480/2020 de fecha 28 de octubre del año próximo pasado, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Estado, solicitó al Dr. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, emitiera el Dictamen de Impacto Presupuestario.



En ese mismo sentido, por oficio 481/2020 dirigido al Mtro. Arturo López Bazán, Secretario de Seguridad Pública, el citado Presidente le solicitó emitiera la Evaluación de Impacto Presupuestal respecto a la iniciativa que nos ocupa, para lo cual, mediante oficio SSP/CA/CP/6938/2020, dio respuesta a la petición formulada.

CUARTO. IMPACTO REGULATORIO. Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, mediante oficio 484/2020, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Estado, solicitó al Mtro. Arturo López Bazán, Secretario de Seguridad Pública, que estimando que el objeto central de la reforma aludida consiste en que el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, orgánicamente se adscriba a la Secretaría de Seguridad Pública con el propósito de fortalecer las funciones en esta materia en el estado, por lo cual, dicha reforma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares; de acuerdo con lo



establecido en el párrafo cuarto del invocado artículo 71, dentro del plazo de cinco días realice los trámites pertinentes a efecto de que se exima la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio y hecho lo anterior, se notifique lo anterior a esta Representación Popular con la finalidad de continuar con el proceso legislativo correspondiente.

Bajo esta hipótesis, considerando que dicha reforma no tiene ningún efecto en la regulación de actividades económicas, sino que solo tiene por objeto eficientar las estrategias de seguridad pública, se tiene por solventado el impacto regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS Y LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XIX y XX, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo 28 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XVIII.

XIX. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la comunidad;

XX. Organizar, coordinar y operar el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia; y

XXI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 4; se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 14; se reforma la fracción VI del artículo 16; se reforman las fracciones V y X del artículo 35; se reforma la denominación del Capítulo VIII; se reforma el último párrafo del artículo 39; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 40; se reforma el artículo 41 y se reforma el primer párrafo del artículo 43, todos de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Glosario de términos

Artículo 4. ...

I. a II.

II. Bis. Centro: Al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, C5I;

III. a XX.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. ...

I. a X.



XI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

XII. **Organizar, coordinar y operar el Centro; y**

XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 16. ...

I. a V.

VI. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con **la Secretaría u el Centro** Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, y

VII. ...

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 35. ...

I. a IV.

V. Impulsar, **en coordinación con la Secretaría**, el mejoramiento de los instrumentos de información del Sistema;



VI. a IX.



X. Expedir certificaciones de los datos contenidos en los Registros Estatales, así como copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Secretariado Ejecutivo, con excepción de los reservados de conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**;

XI. a XXIV.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
**Y DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIONES, CÓMPUTO E INTELIGENCIA**

Centro Estatal de Información

Artículo 39. ..

I. a VII.

...

La información a que se refiere este artículo tiene el carácter de reservada y confidencial en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos**



Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De la información de las

Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, a través **de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo** que será el enlace para proporcionarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para facilitar y apoyar su actividad objetiva, mediante el acceso a los usuarios autorizados.

...

Los municipios que aún no cuenten con acceso al Sistema, proporcionarán la información por escrito por conducto **de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo**, en los formatos que para el efecto les sean facilitados, obligación que deberán cumplir dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los responsables de los servicios de seguridad privada, deberán integrar y actualizar la información relativa a personal y armamento y equipo, por conducto **de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo**.

...



Certificación de las Bases de Datos de Información

Artículo 41. La información contenida en las bases de datos de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por **la Secretaría o el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias** y, tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Coordinación del Servicio de Llamadas

Artículo 43. La Secretaría coordinará el servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos que permita atenderlos mediante la comunicación directa con las demás instituciones sean o no de seguridad pública.

...

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 2; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 7; se reforma el proemio del artículo 8; se reforma el proemio del artículo 10; se reforma el artículo 12; se reforma la fracción III del artículo 17; se reforma la fracción I del artículo 18; se reforman los artículos 21, 22 y 27; se reforman las fracciones I y II y el último párrafo del artículo 38, todos de la **Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



Artículo 2. La videovigilancia en materia de Seguridad Pública estará a cargo **de la Secretaría de Seguridad Pública, la** cual llevará el control de la red estatal de videovigilancia por conducto del Centro de **Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
...

Artículo 3. ...

I. ...

II. **Centro.** Centro de **Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;**

III. a VII.

VII. Bis. Secretaría. Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;

VIII. a X.

Artículo 7. ...

Los particulares y Prestadores del Servicio de Seguridad Privada que instalen en sus propiedades cámaras de videovigilancia deberán registrar el uso de ellas ante **la Secretaría** y esta, a su vez, le otorgará un folio de inscripción, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 8. Los equipos de videovigilancia instalados por **la Secretaría** no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en los que la autoridad determine que los equipos por su ubicación y características:



I. a III.

Artículo 10. Podrán solicitar ante **la Secretaría**, bajo su operación, resguardo y presupuesto, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, en lugares de uso común y con el fin de resguardar la seguridad pública:

I. a III.

Artículo 12. La solicitud se hará por escrito, a la cual se le adjuntará la debida justificación, dirigida **a la Secretaría**, quien determinará lo procedente, con base en los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, **la Secretaría** dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 17. ...

I. a II.

III. La prevención de conductas ilícitas por parte **de la Secretaría** y, en su caso, para la sanción de faltas administrativas, así como para la toma de decisiones en la materia, y

IV. ...

Artículo 18. ...



I. Cuando se clasifique, analice, custodie o utilice en contravención de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas;**



I. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. a III.

Artículo 21. Las grabaciones captadas mediante el sistema de videovigilancia de las instituciones públicas, así como de los Prestadores del Servicio de Seguridad Privada y los particulares, serán almacenadas por **la Secretaría** hasta en tanto se considere viable su destrucción y serán guardadas en forma permanente cuando se encuentren relacionadas con conductas delictivas, investigaciones en materia de seguridad pública e infracciones administrativas graves.

Artículo 22. La información obtenida por los sistemas de videovigilancia, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Zacatecas.**

Artículo 27. La autoridad que ventile un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, establecido en la normatividad correspondiente, deberá acatar las disposiciones de este capítulo cuando por razón de su encargo conozca o



manejo información reservada a que hace referencia esta Ley, **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas **y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.**

Artículo 38. ...

I. **La Secretaría**, recibida la queja o conocidos los hechos, actos y responsables, ordenará integrar el expediente correspondiente;

II. **La Secretaría** podrá realizar las diligencias y actividades que estime necesarias y oportunas para la debida integración del expediente respectivo;

III. a V.

El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento para la aplicación e imposición de sanciones previstas en esta Ley, así como los servidores públicos que habrán de auxiliar **a la Secretaría y el Centro** en el ejercicio de sus funciones de investigación, sustanciación e imposición de sanciones.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. El proceso de entrega recepción sobre los recursos humanos, financieros y materiales, se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo tercero. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con las Secretarías, General de Gobierno y de Seguridad Pública, deberán realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otros ordenamientos aplicables.

Artículo cuarto. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, reformarán sus reglamentos internos para armonizarlos a esta reforma.

Artículo quinto. Para los efectos de las consideraciones vertidas en el apartado de Valoración de la iniciativa, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizarse la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y otras disposiciones legales, para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, forme parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.





COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO PERALES
GANDARA**

SECRETARIO



**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**